

ANT.: ORD. D.S.C N° 15

REF.: Solicita información que indica

Lampa, 25 de mayo de 2021.-

DE : SRA. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA
ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

A : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el presente oficio remito información solicitada a la Dirección de Obras Municipales en cuanto a vuestra solicitud. Con todo, se adjuntan antecedentes que constan en el departamento antes mencionado para vuestro conocimiento y gestión:

- Resolución exenta M°66 de fecha 13/01/2021 de la Super Intendencia de Medio Ambiente.
- OF. Ord. 649 de fecha 12/02/2021 del Consejo de Defensa del Estado.
- Resolución de paralización N°1/2021 de fecha 15/03/2021.
- Parte y/o Boleta de Citación N°133.
- Oficio N°117/2021 de fecha 23/02/2021 del Juzgado de Policía Local que da cuenta del estado procesal de las denuncias.
- Copia Compraventa de acciones de inversiones Lampa Spa.
- Copia de Registro de Propiedad.
- Plancheta Catastral.
- Certificado de informaciones previas N° 2704.



GRACIELA ORTÚZAR NOVOA

ALCALDESA

I.MUNICIPALIDAD DE LAMPA

JDH/RBA

c.c: La indicada.

Alcaldía.
Archivo.

ANT.: ORD. D.S.C N° 15

REF.: Solicita información que indica

Lampa, 25 de mayo de 2021.-

DE : SRA. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA
ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

A : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el presente oficio remito información solicitada a la Dirección de Obras Municipales en cuanto a vuestra solicitud. Con todo, se adjuntan antecedentes que constan en el departamento antes mencionado para vuestro conocimiento y gestión:

- Resolución exenta M°66 de fecha 13/01/2021 de la Super Intendencia de Medio Ambiente.
- OF. Ord. 649 de fecha 12/02/2021 del Consejo de Defensa del Estado.
- Resolución de paralización N°1/2021 de fecha 15/03/2021.
- Parte y/o Boleta de Citación N°133.
- Oficio N°117/2021 de fecha 23/02/2021 del Juzgado de Policía Local que da cuenta del estado procesal de las denuncias.
- Copia Compraventa de acciones de inversiones Lampa Spa.
- Copia de Registro de Propiedad.
- Plancheta Catastral.
- Certificado de informaciones previas N° 2704.



GRACIELA ORTÚZAR NOVOA
ALCALDESA

I.MUNICIPALIDAD DE LAMPA

JDH/RBA

c.c: La indicada.

Alcaldía.
Archivo.

MEMORANDUM N° 07/126/2021

DE: ALEJANDRO FLORES OSORIO
DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES LAMPA (S)

A: JUAN DURAN HERNÁNDEZ
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

LAMPA, 06 de mayo de 2021

Por medio del presente tengo a bien en saludar y de acuerdo a lo solicitado mediante memorándum N° 04/181/2021 de fecha 03.05.2021, al respecto informo a Ud., que con fecha 17 de marzo de 2021 se remitió a su Dirección el Memorándum N°07/71/2021 donde se hicieron llegar todos los antecedentes con que cuenta esta DOM, con la finalidad que se evalúe la posibilidad de iniciar acciones judiciales y/o denuncias a la Fiscalía en virtud del artículo 138° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Se adjunta copia de memorándum N°07/71/2021.

Sin otro particular, atentamente,

Distribución:

- AFO/JPD
- La indicada
- Archivo DOM



Ale Flores
ALEJANDRO FLORES OSORIO
DIRECTOR DE OBRAS (S)



MEMORANDUM N° 07/71/2021

**DE: ALEJANDRO FLORES OSORIO
DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES LAMPA (S)**

**A: JUAN DURAN HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

LAMPA, 17 de marzo de 2021

Por medio del presente tengo a bien en saludarle e informar a Ud., que de acuerdo al seguimiento realizado a la Resolución Exenta N°66 de fecha 13 de enero de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre las medidas previsionales pre-procedimentales contempladas en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) a Inversiones Lampa Spa, en la propiedad denominada Lote 114B Calle Los Acacios, Rol de Avalúo Fiscal N° 872-116, de propiedad la Sociedad Inversiones Lampa SPA, bajo el registro de propiedad Fojas 74990, N°109129 año 2019 en la comuna de Lampa, con motivo del desarrollo de un loteo irregular y otras materias referidas al posible daño ambiental en la zona; y considerando además lo indicado en OF. Ord. N° 649 de fecha 12.02.2021 del Consejo de Defensa del Estado, donde coinciden con la situación planteada anteriormente y solicitan informar el estado de avance de las denuncias efectuadas por esta DOM por las infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es que se procedió nuevamente a realizar una fiscalización a la propiedad.

De esta manera, se realiza una nueva visita a la propiedad con fecha 17.03.2020, acompañados con funcionarios de Carabineros de la 59NA. Comisaria de Lampa y personal de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, se constató que existen obras de construcción, cercados y se aprecia claramente la conformación de un loteo irregular en los términos señalados por la LGUC. Lo anterior, considerando que la propiedad se encuentra emplazada en un Área de Interés Agropecuario Exclusivo, según lo dispuesto en el plano de zonificación de usos de suelos de la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, autorizando dicho instrumento solo las subdivisiones de cuatro hectáreas en el área rural como superficie predial mínima a subdividir.

A partir de lo anterior, se procedió a cursar una infracción con el Parte N° 133 de fecha 17.03.2021 al Sr. Danyelo Oteiza Aguirre cedula de identidad N° 19.023.285-9 representante legal de Inversiones Lampa Spa RUT N°77.010.973-6 dueña de la propiedad, con citación al Juzgado de Policía Local para el día 29 de marzo. Asimismo, se dictó la Resolución N°01/2021 Orden de Paralización de Faenas, que ordena la paralización inmediata de todas las obras y/o acciones ejecutadas en la propiedad informada.

en consecuencia, y a partir de los antecedentes señalados, se solicita a Ud., iniciar si corresponde, las acciones judiciales y/o denuncias a la Fiscalía en virtud del artículo 138° de la LGUC. Asimismo, se oficie al Conservador de Bienes de Raíces de Santiago y al Ministerio de Bienes Nacionales, que al momento de recibir la solicitud de inscripción de cesiones de derechos sobre dicho predio rural, se efectúen la presunción del inciso segundo del art. 136° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de presumir que esa venta de acciones tiene por objeto la subdivisión del predio sin la necesaria urbanización.

Se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Resolución Exenta N°66 de fecha 13.01.2021 de la Superintendencia de Medio Ambiente.
- OF. Ord. 649 de fecha 12.02.2021 del Consejo de Defensa del Estado.
- Resolución de Paralización N°1/2021 de fecha 15.03.2021
- Parte y/o Boleta de Citación N° 133.
- Oficio N° 117/2021 de fecha 23.02.2021 del Juzgado de Policía Local que da cuenta del estado procesal de las denuncias.
- Copia compraventa de acciones de Inversiones Lampa Spa.
- Copia del registro de propiedad.
- Plancheta catastral
- certificado de Informaciones Previas N° 2704

Sin otro particular, atentamente,

Distribución:

AFO/FPC

- La indicada
- Archivo Dom
- Archivo Inspección


**ALEJANDRO FLORES OSORIO**
DIRECTOR DE OBRAS (S)



Código: 1616080863475 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>



I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 Dirección de Obras
 02 FEB 2021
RECIBIDO
 Hora:



Superintendencia
 del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

146-21

Handwritten notes and signatures:
 Ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a Inversiones Lampa SPA.
 Dives
 Osm
 Alcaide
 Dep. copia en Alcaide

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A INVERSIONES LAMPA SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°66

SANTIAGO, 13 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 ALCALDÍA
 27 ENE 2021

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 OF. DE PARTES Y DOCUMENTACIÓN
 27 ENE 2021
RECIBIDO
 Hora:

1245

a) *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
b) *Sellado de aparatos o equipos.*
c) *Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
d) *Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo” (énfasis agregado).

3. Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que:

“(…) Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. (...)” (énfasis agregado).

4. Cabe indicar, que el 30 de diciembre de 2020, la jefa (S) de la División de Fiscalización, solicitó mediante el Memorandum N° 61.684/2020, al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales en contra de “Inversiones Lampa SpA”.

5. En aplicación de la normativa y considerando la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental Rol S N°070-2021, de 13 de enero de 2021, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar medidas provisionales pre procedimentales, por un plazo de 15 días, en contra de “Inversiones Lampa SpA” (en adelante, “la empresa”, indistintamente), Rol Único Tributario N°77.010.973-6, cuyo representante Danyelo Gonzalo Oteiza Aguirre, RUT N°: 19.023.285-9, ubicado en Avenida Apoquindo 6410, Oficina 1101, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, debido a que el Proyecto Loteo de Inversiones Lampa SpA podría implicar un riesgo de daño al medio ambiente, específicamente para el Humedal de Puente Negro y el ecosistema asociado, en particular, la avifauna, como Becacina pintada, clasificada en estado de conservación “En Peligro”.

del día 04 de junio de 2020, cuyos resultados se consignan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA.

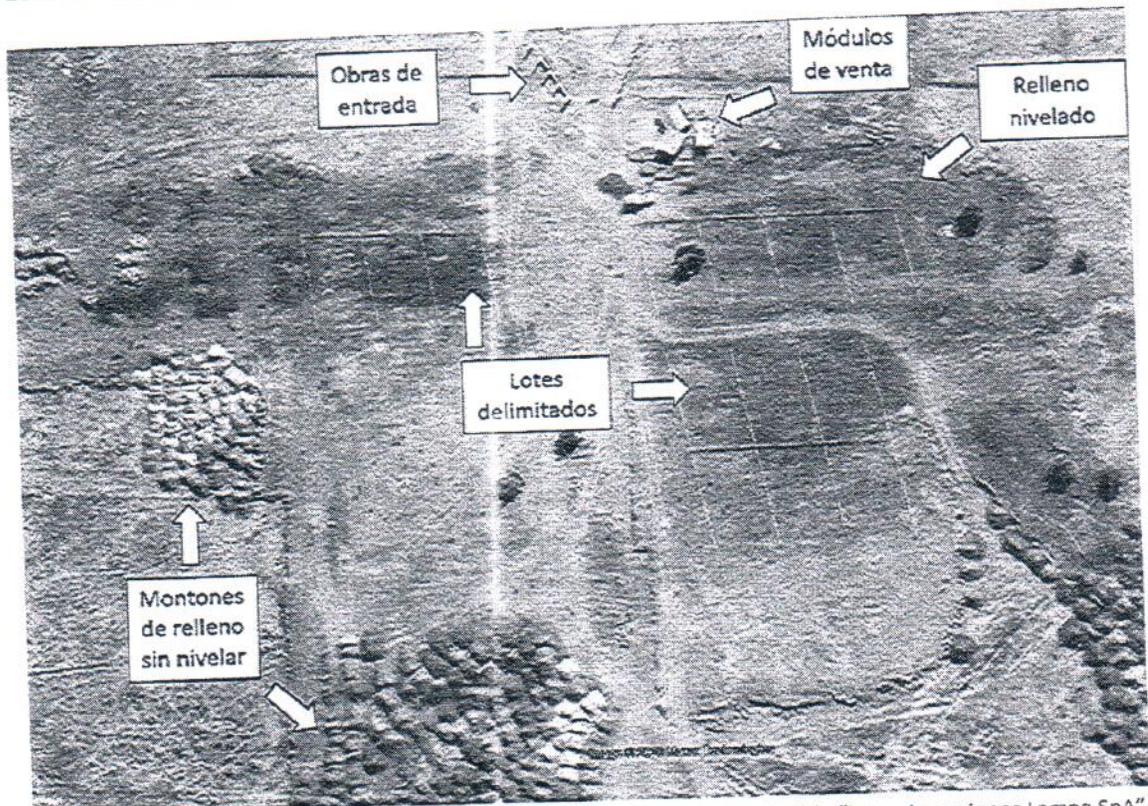


Figura 2. Descripción general de los elementos que incluye la Unidad Fiscalizable "Loteo Inversiones Lampa SpA"
(Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA)

9. Cabe indicar, que la empresa fue previamente apercibida para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°1855, de 21 de septiembre de 2020, iniciado a raíz de la denuncia por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (362-XIII-2019).

b) DENUNCIA, FISCALIZACIONES Y APERCIBIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

10. El 5 de septiembre de 2019, don Ivo Nicolás Tejada Millet, en representación de la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, denunció "(...) la conformación de un loteo irregular en la comuna de Lampa (...), a través del cual se está relleno un sector de aproximadamente 40 hectáreas del humedal de Puente Negro Sur, para uso habitacional, sin contar con ninguno de los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente". En cuanto a los potenciales efectos ambientales, el denunciante hace presente que el hecho denunciado "afecta a uno de los pocos sitios en el país en los que habita la Becacina pintada (*Nycticryphes semicollaris*), especie de ave clasificada en Chile como "En Peligro de Extinción" por la Ley de Caza, categoría que recientemente fue actualizada a "En Peligro" en el 15° Proceso de Clasificación de Especies conducido por el Ministerio del Medio Ambiente (Decreto en trámite) (...)". La denuncia, fue ingresada al sistema de la SMA bajo el ID 362-XIII-2019.

11. Luego, el 4 de junio de 2020, se efectuó una actividad de inspección ambiental, en que se constató que se estaba ejecutando un proyecto de loteo, en una superficie superior a 7 hectáreas (aproximadamente 8,8 hectáreas). Asimismo, según lo informado por

la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (SEREMI de Medio Ambiente RM), en el Ord. RR.NN. N°509 de 25 de agosto de 2020, se informó que se está evaluando de manera conjunta con la Ilustre Municipalidad de Lampa la incorporación del Humedal Puente Negro como humedal urbano, en el marco de la Ley N° 21.202, del MMA.

12. Estos aspectos, resultan relevantes al momento de analizar la posible causal de ingreso al SEIA, que correspondería, según los antecedentes actualmente disponibles, al artículo 3 letra h.1.3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, establece la tipología de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, los que deben someterse al SEIA: *"(...) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

(...)

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) (...)".

13. Adicionalmente, considerando la posibilidad de que el Humedal Puente Negro sea declarado humedal urbano, podría, en el corto plazo, configurarse la causal de ingreso al SEIA de la letra s) del artículo 10 de la Ley N°19.300: *"(...) s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie" (literal introducido por la Ley 21.202)(...)"*.

14. Cabe agregar, que la empresa fue notificada de la actividad de inspección ambiental de 4 de junio de 2020, en que se le efectuó un requerimiento de información, sin obtener este servicio respuesta alguna a la fecha de la presente resolución.

15. Con motivo de lo anterior, se elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA. Así, con los antecedentes previamente indicados, se apercibió a la empresa mediante la Res. Ex. N° 1855, de 21 de septiembre de 2020, para que ingresara su proyecto al SEIA.

16. El 9 de octubre de 2020, se efectuó una segunda inspección ambiental consistente en el levantamiento de información en el sector del Humedal Puente Negro, consistente en un vuelo de Drone para realizar la captura de imágenes en la zona, generando una ortoimagen del área.

17. El mismo 9 de octubre de 2020, se le informó a la empresa mediante Carta de Advertencia N°3122 (disponible en Anexo 4 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2474-XIII-SRCA), de la normativa ambiental y las sanciones que podría arriesgar debido a su incumplimiento, recomendando abstenerse de la ejecución del proyecto mientras no obtuviera los permisos ambientales correspondientes.

18. Cabe agregar, que mediante Ord N°07/186/2020 del 23 de diciembre de 2020, el Director de Obras(s) de la Municipalidad de Lampa, señaló que no ha

realizado autorización de ningún tipo referida al proyecto. Asimismo, informó que realizaron actividades de fiscalización en el lugar el día 15 de octubre de 2020, luego de lo cual se cursaron los correspondientes partes en Juzgado de Policía Local de la comuna por no contar con las autorizaciones correspondientes en cuanto a la existencia de instalación de faenas y rellenos de la propiedad, vulnerándose distintos instrumentos de planificación territorial, además de la ordenanza local de rellenos de la Ilustre Municipalidad de Lampa.

19. Recientemente, el 23 de diciembre de 2020, se realizó una nueva actividad de inspección ambiental, de modo de verificar si es que se había continuado ejecutando las actividades relacionadas con el proyecto. Cabe señalar, que en dicha oportunidad, desde el inicio de la actividad no existió un trato respetuoso y deferente hacia los funcionarios de la SMA, manteniendo la empresa una actitud agresiva, lo que implicó que fuese necesario ingresar con el auxilio de Carabineros de Chile (59a Comisaría de Lampa), debido a la oposición al ingreso. Una vez adentro, los tres trabajadores que se encontraban señalaron lo siguiente: *"(...) A la fecha se han instalado 34 cercos internos, respecto del total proyectado de 145. En la instalación hay 3 trabajadores destinados a la labor de cercado y a efectuar los rellenos del terreno. Dicho material es obtenido desde camiones que ingresan al recinto. La superficie total delimitada por el cierre perimetral del loteo es de 9 hectáreas, y actualmente todos los terrenos se encuentran vendidos. El pasado mes de octubre de 2020 debiera haberse concluido la labor de cierre de los loteos internos, y en noviembre debiera haberse hecho entrega de ellos a los clientes, sin embargo existe un retraso debido a la situación de contingencia por Covid-19 (...)"*. Asimismo, se contactó mediante vía telefónica a Danyelo Oteiza, quien indicó ser el dueño del terreno, y que la superficie total del terreno es de 44 hectáreas aproximadamente.

20. Los fiscalizadores de la SMA constataron directamente, sectores que contenían material de relleno con signos de haber sido recientemente depositado, desplazado y/o nivelado. En comparación con lo verificado en la inspección del 04 de junio de 2020, se constató una mayor extensión de los sectores rellenos, cubriendo prácticamente la totalidad del área con acumulaciones o montículos que fue observada en la inspección de junio, y observándose nuevas acumulaciones de material en el sector sur del relleno. Además, se observó avance en las delimitaciones de los terrenos o loteos con listones de madera, y se constató la presencia de trabajadores moviendo materiales, y herramientas en el sector.

21. Esta situación, de avance del proyecto, se pudo corroborar, asimismo, en trabajo de gabinete, en que se contrastó la ortoimagen de la zona sur del Humedal Puente Negro con los hitos georreferenciados durante la actividad de octubre de 2020, la superficie rellena se ha expandido y se ha avanzado en la demarcación de nuevos lotes para la venta. Así, según se puede observar en la Figura 3, que contrasta la ortoimagen del área levantada con fecha 09 de octubre de 2020, con las fotografías obtenidas durante la inspección ambiental del día 23 de diciembre de 2020; se aprecian claras diferencias que dan cuenta de que se han realizado importantes movimientos de tierra. En particular, en la imagen central se aprecian acumulaciones de montículos con material depositado para relleno, los cuales ya no se observan en las fotografías que se incluyen a la derecha, dando cuenta de que todo ese material acumulado fue nivelado entre el 09 de octubre y el 23 de diciembre. Esto no hace más que dar cuenta de que el proyecto continúa ejecutándose, considerando, entre otros, movimientos de material dentro del humedal Puente Negro.



Figura 3. Contraste entre información levantada en terreno mediante vuelo de Drone (09/10/2020) y fotografías (23/12/2020).

PROCEDIMENTALES

II. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PRE

22. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundamentadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas, o la renovación de las mismas. Asimismo, de los artículos 48 de la LO-SMA y 32 de la Ley N.º 19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de una posible infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales.

a) DAÑO INMINENTE AL MEDIO AMBIENTE

23. Respecto al primer requisito, la jurisprudencia ha señalado que "(...) riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo (...)".¹ Asimismo, que "(...) la expresión 'daño inminente' utilizada por el precepto, a la luz de la

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio (...)² Esto último es relevante, pues, tal como la doctrina ha indicado sobre dicho principio, "(...) sólo se produce bajo la hipótesis de riesgo potencial, es decir de la posibilidad de un riesgo, aun cuando este riesgo no pueda demostrarse por completo, no pueda medirse su amplitud o no sea posible determinar sus efectos debido a la insuficiencia o al carácter no concluyente de los datos científicos (...)"³

24. En consecuencia, cabe analizar si los antecedentes señalados en el informe de fiscalización ambiental DFZ- 2020-2474-XIII-SRCA y los demás antecedentes señalados en el numeral previo dan cuenta de un riesgo en los términos identificados por la jurisprudencia y doctrina.

25. Que, de acuerdo a lo ya señalado, en el informe de fiscalización ambiental DFZ- 2020-2474-XIII-SRCA, los aspectos denunciados y la opinión de la Seremi de Medio Ambiente de la RM en su Ord. RR.NN N°509, de 25 de agosto de 2020, es posible indicar que el Humedal Puente Negro es parte del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, reconocido en la Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región Metropolitana de Santiago 2015-2025. Asimismo, que se está evaluando la incorporación del humedal a la categoría de "urbano" según la reciente Ley N° 21.292 del MMA. La relevancia del humedal Puente Negro, se explica que junto con los humedales del sector norte de la Región Metropolitana de Santiago, pertenecientes a las comunas de Lampa y Quilicura, forman parte de la red de humedales del Sitio Prioritario Humedal de Batuco, de gran importancia ecosistémica para la región, por la presencia de la avifauna que habita en ellos. Dichos humedales presentan pastizales, pajonales y juncos inundados de baja profundidad, que corresponden a hábitat de distintas especies, en particular destacan la Becacina pintada, clasificada según su estado de conservación "En Peligro", según el 15° Proceso de Clasificación de Especies del MMA. Los sectores Puente Negro y Santa Inés (comuna de Lampa), corresponden a los sitios con mayores registros de Becacina pintada en el país, de ahí la relevancia ecosistémica de estos humedales, la importancia de protegerlos y contribuir a la disminución de las amenazas que los afectan, como por ejemplo el relleno de estos y su drenaje.

26. Por lo tanto, el avance de las obras del Proyecto, en particular el aumento de las zonas intervenidas, constatadas en avance durante este año 2020, genera una pérdida de superficie en el humedal y en sus inmediaciones, lo que se traduce en la pérdida y perturbación del hábitat para la avifauna que resulta crítico en el caso de la Becacina pintada, cuya presencia es particularmente relevante en el sector. Lo anterior, constituye un daño inminente al medio ambiente que puede agravarse en caso de continuar la ejecución del proyecto en las mismas condiciones.

b) LA SOLICITUD REALIZADA DE CUENTA DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

27. En cuanto al segundo requisito mencionado, resulta de toda lógica remitirse a las actividades de fiscalización que fueron relatadas en los antecedentes indicados en el literal b) del numeral I de la presente resolución, las que permiten sostener que la empresa se encuentra en una situación de elusión de ingreso al SEIA, por lo indicado en las letras h) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300; así como por las letras h.1.3) del Reglamento del SEIA, D.S. N°40/2011

² Corte Suprema. Sentencia rol 61.291-2016, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

³ MOYA, Francisca. El Principio de Precaución, Cuadernos del Tribunal Constitucional N° 52, año 2013, p. 172.

MMA; elusión que constituye una infracción sancionable por esta SMA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA.

28. Adicionalmente, la empresa ha incumplido dos requerimientos de información, a saber, el requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por esta SMA y el requerimiento de información extendido en la inspección ambiental de 4 de junio de 2020, lo que también constituye una infracción de acuerdo al artículo anteriormente citado; específicamente al artículo 35 letra j) de la LOSMA.

29. La LOSMA, en su artículo 35, letras b) y j) señala que:
“Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...) b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3º (...) j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley (...)”.

30. Es importante destacar que el estándar probatorio exigido para ordenar medidas provisionales según ha señalado la jurisprudencia⁴, no es el mismo que el aplicable a una resolución de término, que impone algún tipo de sanción. Así las cosas, no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos -lo que es propio de la resolución sancionadora- sino la fundada probabilidad de estos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia.

31. Por tanto, la presente solicitud se encuentra debidamente fundada en la posible comisión de los hechos infraccionales previamente identificados, que se refieren a la elusión al SEIA.

c) PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS ORDENADAS

32. En último lugar, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁵.

33. Para determinar la proporcionalidad de las medidas a ser dictadas, es menester visibilizar el conflicto de derechos que en el caso en concreto se da: por un lado, se tiene el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el numeral 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; y por el otro, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que enuncia el numeral 21 del ya citado artículo 19 de la carta fundamental. Para dar solución al enfrentamiento aquí descrito, viene al caso ponderar los derechos en tensión, a fin de brindar una respuesta que permita la mayor manifestación de estos, sin afectarlos en su núcleo normativo, sobre todo considerando que el desarrollo de la actividad económica debe darse “respectando las normas que la regulan”, y en este caso se determinó la existencia de posibles infracciones a las obligaciones asociadas.

⁴ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 53°.

⁵ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

34. En este sentido, cabe señalar que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, tal como el ejercicio de todos los derechos que reconoce nuestra Constitución, no es absoluto, sino que tiene como límite, entre otros, el cuidado y la protección del medio ambiente. En este sentido, el proceso de evaluación ambiental y la dictación de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, son precisamente algunos de los instrumentos que dispone el ordenamiento jurídico para limitar el ejercicio del derecho a desarrollar una actividad económica, por lo que proponer medidas cuyo objeto sea procurar el cumplimiento de estos instrumentos ambientales no constituye una vulneración al derecho económico indicado, sino que solamente reflejan los límites que el propio ordenamiento establece para su ejercicio. De este modo, la medida que se propondrá, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, es absolutamente proporcional mientras la empresa no se someta a la evaluación ambiental y obtenga una calificación favorable de su proyecto. Lo anterior, más aún, atendiendo a la actitud contumaz que ha demostrado y que se detalló en la letra b) del numeral I de la presente resolución.

35. Por lo tanto, se justifica que la Superintendencia solicite la detención de las obras y acciones que actualmente se desarrollan como parte del proyecto inmobiliario en cuestión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la LO-SMA.

36. Así, para poder ordenar la mencionada medida de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, es necesario consultar con el Tribunal Ambiental respectivo, en este caso el Segundo Tribunal Ambiental según lo dispone el inciso cuarto del mencionado artículo "(...) En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e), la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental. La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto acordado, que deberá contemplar a un titular y un suplente. En tal caso, se entregará al propietario o encargado un certificado que indique la medida adoptada, la individualización del instructor del procedimiento y de aquel juez que lo hubiere ordenado, dejando copia de dicho certificado en el expediente sancionatorio (...)".

37. Que, habiendo consultado esta SMA al Ilustre Segundo Tribunal Ambiente, éste resolvió con fecha 13 de enero de 2021, en la causa Rol S N°070-2021, autorizar la medida provisional de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es "detención de funcionamiento" del proyecto de Loteo inmobiliario que se ejecuta por Inversiones Lampa SpA en parte del Humedal Puente Negro, comuna de Lampa, Región de Valparaíso, por un plazo de 15 días.

38. Este Superintendente del Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorándum N°61.684/2020, en cuanto, existe un riesgo ambiental que exige la adopción de las medidas provisionales pre procedimentales, las que resultan necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracción cometida.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las medidas provisionales pre procedimentales contempladas en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, respecto de Inversiones Lampa SpA, Rol Único Tributario N°77.010.973-6, ubicado en Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de

Lampa, Región Metropolitana, por un plazo de 15 días, consistentes en la detención total de toda obra tendiente a materializar el proyecto inmobiliario "Lote Inversiones Lampa Spa", el que se encuentra actualmente en fase de construcción. Detener asimismo, toda obra o acción tendiente a intervenir la superficie del Humedal Puente Negro como de los sitios aledaños al mismo.

Medios de verificación: Entrega de reporte de cumplimiento en un plazo máximo de 5 días hábiles desde vencido el plazo de la medida ordenada. Dicho reporte, deberá contener al menos, un set de 36 fotografías fechadas y georreferenciadas (cuya ubicación y orientación se indica en la Tabla 1 a continuación), y un recorrido georreferenciado por el borde de cada uno de los sectores que cuentan con relleno. Tanto el set de fotografías como los recorridos georreferenciados deberá generarse en dos oportunidades, el primer día de vigencia de la medida y una vez vencido del plazo máximo, todo lo cual deberá adjuntarse el reporte de cumplimiento, el que deberá incluir una comparación de ambas situaciones para acreditar el cumplimiento de la medida.

Tabla 1. Ubicación y orientación de las fotografías que deben incluirse en reporte de cumplimiento.

Fotografía N°	Coordenada UTM WGS 84 Este	Coordenada UTM WGS 84 Norte	Orientación Fotografía
1	332375	6315679	Sur
2	332445	6315671	Sur
3	332283	6315674	Sur
4	332373	6315638	Este
5	332324	6315638	Sur
6	332324	6315594	Norte
7	332324	6315594	Sur
8	332324	6315555	Norte
9	332324	6315555	Sur
10	332324	6315509	Norte
11	332324	6315509	Sur
12	332332	6315463	Norte
13	332332	6315463	Sur
14	332334	6315422	Norte
15	332334	6315422	Sur
16	332335	6315376	Norte
17	332335	6315376	Sur
18	332335	6315324	Norte
19	332335	6315324	Este
20	332335	6315324	Sur
21	332504	6315383	Sur
22	332504	6315383	Oeste
23	332504	6315383	Norte
24	332484	6315463	Sur
25	332484	6315463	Norte
26	332460	6315528	Sur
27	332460	6315528	Norte
28	332438	6315586	Sur
29	332438	6315586	Norte
30	332522	6315624	Oeste
31	332574	6315509	Oeste
32	332578	6315364	Norte
33	332305	6315219	Norte
34	332232	6315389	Este
35	332218	6315549	Este
36	332137	6315587	Este

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

En un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, Inversiones Lampa SpA deberá presentar un **reporte de cumplimiento** de las mismas, mediante el cual se incorporen todos los medios de verificación indicados anteriormente. Dicho reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a patricio.walker@sma.gob.cl y carolina.silva@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "REPORTE MP INVERSIONES LAMPA SPA". El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *Google Drive*, *We Transfer* u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Inversiones Lampa Spa: inversionesspalampa@gmail.com
- Ivo Nicolás Tejeda Millet, Representante de la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile: ivotejeda@redobservadores.cl

Notificación por carta certificada:

- Graciela Ortúzar Novoa, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Lampa, Baquedano N°964, Lampa, Región Metropolitana.



-Diego Riveaux Marcet, Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio 4 Santiago Downtown, Of. 401. Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión Institucional, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N° 1121/2021



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

000649 *12.02.2021

OF. ORD. N°

ANT.: Nuestro Ord. N°4232 de 5 de noviembre de 2020.

MAT.: Reitera la solicitud de información que indica.

SANTIAGO,

Don. Cyante

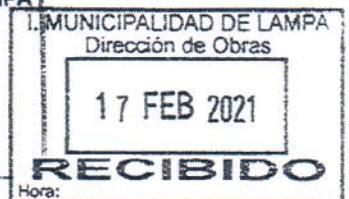
DE: ABOGADO JEFE (S) DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A: SR. ALEJANDRO FLORES OSORIO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA



Como es de su conocimiento, este Consejo se encuentra recabando toda la información relativa a la intervención sufrida en el inmueble correspondiente al Lote 114-B, rol de avalúo fiscal 872-116, por parte de Inversiones Lampa SpA, ubicado en el área de emplazamiento del humedal de Puente Negro, comuna de Lampa.

En este contexto, vengo en reiterar, en razón de lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica del CDE, la solicitud efectuada en el oficio del Antecedente, a través del cual se le pide informar cuál es el estado de avance de las denuncias efectuadas por la Dirección de Obras Municipales de Lampa ante el Juzgado de Policía Local respectivo, acompañando copia de los expedientes iniciados por infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y Ley de Municipalidades, a las que puede haber dado origen. Se solicita también se indique a este Consejo si se adoptarán otras medidas concretas frente a los hechos denunciados.



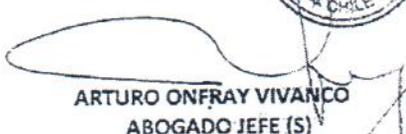
J. 356.

211.24

Hacemos presente que la no remisión de la información requerida, impide a este Servicio el debido resguardo de los intereses fiscales involucrados en el caso en análisis.

Saluda atentamente a Ud.,




ARTURO ONFRAY VIVANCO
ABOGADO JEFE (S)
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

RRC/ MFM / tmj

Rol Interno: 31-2020 Medio Ambiente

Distribución:

- Destinatario.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Of48/2021.

RESOLUCION N° 01/ 2021
ORDEN DE PARALIZACION DE FAENAS

Lampa, 15 de marzo de 2021

Vistos:

- A través de visita inspectiva del Sr. Francisco Pavez Cartes, Inspector Municipal de esta unidad, a la propiedad denominada como Lote 114B, Sector Los Cerrillos, propiedad de Inversiones Lampa SPA, Rol Único Tributario N°77.010.973-6, representada por el Sr. Danyelo Gonzalo Oteiza Aguirre, Rut: 19.023.285-9, donde se constata y comprueba que existen obras de construcción sin contar con los permisos establecidos en los distintos instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- Una vez constatada la infracción, se cita al Representante Legal de la propiedad, el Sr. Danyelo Oteiza Aguirre, Rut: 19.023.285-9, a comparecer a Juzgado de Policía Local de Lampa, bajo boleta de citación N° 133, para el día 29 de marzo del presente año.

Considerando:

- **Art. 116 L.G.U.C.** "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General"...
- **Art. 5.1.21. O.G.U.C.** "El Director de Obras Municipales podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos:
 - 1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente"...

Resuelvo:

- 1) Ordénese la Paralización de todas las obras ejecutadas en la propiedad denominada Lote 114B, Sector Los Cerrillos, registrada a Inversiones Lampa SPA y representada por el Sr. Danyelo Oteiza Aguirre en la Comuna de Lampa.
- 2) El no acatamiento de esta Resolución acarreará las sanciones que establece la Ley.
- 3) El deber de este Municipio es velar por el cumplimiento de la normativa vigente en especial lo mencionado en el Art. 3 letra E de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANOTESE, COMUNIQUESE.

FEALE Sr. Miguel Amor O.



ALEJANDRO FLORES OSORIO
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

AFO/FPC
Distribución:
Propietario
Unidad Inspección
Archivo

[Handwritten signature]



BOLETA DE CITACIÓN Nº 0000133

Cítase bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía, a don(a):

DANIELO OTEIZA AQUILERA

Rut, 19.023.785-9 Domiciliado(a) en AV. APOQUINDO N° 6410,
COMUNA DE LAS PONDAS

Queda citado para comparecer al Juzgado de Policía Local de Lampa
Para el día 29 de MARZO de 2021, a las 15:30 horas.

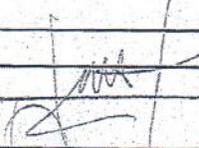
Por CONSTRUIR SIN PERMISO DE EDIFICACION
(ART. 116 C.S.U.C.)

Lugar LOTE 143, SECTOR LOS CERRILLOS Hora 10:51

Pat. N°

Recibe: MILVA PARZION OTEIZA

17 de 03 de 2021


INSPECTOR TRIBUNAL

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
LAMPA

OF. : N° 117/2021
REF. : ORD.N°07/07/2021
MAT.: Comunica lo que indica.

LAMPA, veintitrés de Febrero de dos mil
Veintiuno.

DE : JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE LAMPA

A : SR. ALEJANDRO FLORES FLORES.
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

Junto con saludar y por medio del presente, comunico a Ud. lo relativo a información de los denuncios iniciados por su dirección, los que se encuentran en el siguiente estado procesal.

Parte N°26, Rol 6297-2019, se encuentra en tramitación, con Sentencia Condenatoria de Multa 10 U.T.M. de fecha 22 de Octubre de 2019, notificada con fecha 16.01.2020.

Parte N° 27, Rol 6296-2019, se encuentra en tramitación, con Sentencia Condenatoria de Multa 10 U.T.M. de fecha 22 de Octubre de 2019, notificada con fecha 16.01.2020.

Parte N°04, Rol 987-2020 se encuentra en tramitación, con Sentencia Condenatoria de multa 50 U.T.M. de fecha 24 de Febrero de 2020, notificación negativa fecha 09 de Abril de 2020, reiterando actualmente notificación en el domicilio de la empresa en Las Condes.

Se hace presente que dichas causas no se encuentran pagadas, ante lo cual continúa su tramitación en rebeldía hasta agotar el proceso.

Finalmente, para fines de copia o similares, estas deben hacerse en forma presencial e individual a cada proceso, por ser esa la forma legal de proceder respecto a dicha solicitud. De igual forma los denuncios se encuentran a disposición para la vista del público general - presencialmente- a requerimiento verbal del interesado.

Esperando haber sido de ayuda en su cometido.

Sin otro particular.

Atte. A Ud.



FABIAN MUÑOZ MARTÍNEZ
Juez (s)

fmm
DISTRIBUCIÓN:
- La indicada. ✓
Archivo.



228.21

COMPRAVENTA DE ACCIONES

INVERSIONES LAMPA SPA

DANYELO GONZALO OTEIZA AGUIRRE

A

JAIME JOSE MARIN TAPIA

En Santiago, a 24 de mayo del 2019, se ha convenido el presente contrato de compraventa de acciones (en adelante el "Contrato") entre las partes que se indican a continuación:

- (I) **DANYELO GONZALO OTEIZA AGUIRRE**, cédula nacional de identidad 19.023.285-9, CHILENA, SOLTERO, EMPRESARIO, domiciliado, para estos efectos, en APOQUINDO 6410, OF. 2101, comuna de LAS CONDES, en adelante e indistintamente el "Vendedor", y
- (II) **JAIME JOSE MARIN TAPIA**, cédula nacional de identidad 7.419.001-4, CHILENO, CASADO, COMERCIANTE, domiciliado, para estos efectos, en KOKO 7453, comuna de PUDAHUEL, en adelante e indistintamente el "Comprador", y referido en conjunto con el Vendedor como las "Partes".

PRIMERO: Antecedentes

INVERSIONES LAMPA SPA, fue constituida de conformidad a la Ley N° 20.659, ante el Registro de Empresas y Sociedades. La sociedad fue constituida con fecha 06 de Mayo del 2019 y se encuentra Registrada ante dicho Registro bajo el Rol N° 77.016973-6.

A la fecha, la Sociedad se encuentra vigente, y su capital estatutario asciende a la suma de CL\$ 600.000.000 DE PESOS y se encuentra dividido en 800 acciones nominativas, todas de una misma serie y con el siguiente valor nominal: CL\$ 600.000 de pesos.

SEGUNDO: Propiedad sobre las Acciones.

El vendedor es dueño de 800 acciones de la Sociedad, según consta en el Registro de Accionistas de la Sociedad bajo el folio número 001.

TERCERO: Compraventa de acciones.

En este acto y por el presente instrumento, el Vendedor vende, cede y transfiere 2 Acciones al Comprador, en adelante la "Acción", para quien compra, adquiere y acepta, en el precio señalado en la cláusula tercera siguiente.

CUARTO: Precio de la Venta.

El precio de la compraventa de la Acción corresponde a la cantidad única, total y definitiva de CL\$ 3.980.000 pesos, en adelante el "Precio", precio que el Comprador paga al Vendedor de contado y en dinero efectivo en este mismo acto, declarando el Vendedor haberlo recibido a su entera y total conformidad, dando por íntegramente pagado y cancelado el Precio. Asimismo, el Comprador declara haber recibido el Título a su entera conformidad.

QUINTO: Condiciones de Transferencia.

La Acción se transfiere al Comprador libre de gravámenes, prendas, usufructos, embargos, medidas precautorias, litigios, prohibiciones, deudas, derechos de terceros, pactos de accionistas, condiciones resolutorias y de cualquier otro derecho real distinto al del dominio, declarando el Vendedor responder del saneamiento de la evicción de conformidad a las reglas generales.

SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en 3 ejemplares originales del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Vendedor y uno en poder del Comprador.

OCTAVO: Poder al Portador.

Se faculta al portador de un ejemplar original del presente instrumento para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan o sean pertinentes, en especial, para requerir la inscripción de la Acción transferida a nombre del Comprador en el Registro de Accionistas de la Sociedad, y anotarla en el Registro de Empresas y Sociedades.

DD. DANYELO GONZALO OTEIZA AGUIRRE

DD. JAIME JOSE MARTIN TAPIA

**ESTATUTO ACTUALIZADO
INVERSIONES LAMPA SpA**

En LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 06 de mayo del 2019 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-**
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la Sociedad será "**Inversiones Lampa SPA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de Inversiones Lampa SPA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de CL4.800.000.000 de pesos, dividido en 800 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y con el siguiente valor nominal: CL6.000.000 de pesos. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada indistintamente por un Gerente General y un Administrador. El o la representante ante el SII es **DANYELO GONZALO OTEÍZA AGUIRRE**, Rut 19.023.285-9. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: **DANYELO GONZALO OTEÍZA AGUIRRE**, Rut 19.023.285-9. Administrador: **DANYELO GONZALO OTEÍZA AGUIRRE**, Rut 19.023.285-9 quien actuará en nombre de la sociedad y la representará. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.010.973-6

Razón Social: INVERSIONES LAMPA SpA

Fecha de Constitución: 06 de mayo del 2019

Fecha de Emisión del Certificado: 03 de junio del 2019

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRsOZJ5AtoF8**



CRsOZJ5AtoF8



registroempresas.cl

El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. El(Los) administrador(es) podrá(n) ser remunerado(s) por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. El(Los) Administrador(es) conjuntamente podrá(n) delegar por escritura pública parte de sus facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para objetos determinados especialmente. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General y el Administrador estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. **REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES** Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad. **REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **CELEBRACION DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material,



de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. **CONSTITUCION DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **CRÉDITOS** Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. **DERIVADOS** Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. **SEGUROS** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **REGISTRO DE**



MARCAS solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. MANDATOS Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. REPRESENTACION JUDICIAL Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial

contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **AUTOCONTRATACIÓN:** Autocontratar. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, en caso de no existir acuerdo será designado por los tribunales ordinarios de justicia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) DANYELO GONZALO OTEÍZA AGUIRRE suscribe: 800 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL4.800.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

CONSTITUCIÓN 06-05-2019 ACvfR7jFYQPu

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.tuempresaenundia.cl>.

El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección "Historial de actuaciones y anotaciones".

Fojas 74990

Fs. 74990
 N° 109129
 AÑO 2019

N°109129 Santiago, dos de octubre del año dos mil diecinueve.- La sociedad INVERSIONES LAMPA SpA, CR/EC/CR C: 16682710 del lote número ciento catorce B del plano de COMPRAVENTA subdivisión del lote ciento catorce de la INMOBILIARIA F subdivisión de los lotes números uno, tres, SANTA MERCEDES cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de la LIMITADA división la Parcela número Dos de la Hijaela A Tercera del Fondo Los Cerrillos de Lampa, INVERSIONES Comuna de Lampa, Región Metropolitana, que LAMPA SpA destino: NORTE, en línea diagonal curva entre REP: 114968 los puntos A y B de ochocientos metros cuarenta B: 1091577 centímetros con resto del lote producto de la F: subdivisión de los lotes número uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del plano de subdivisión de la parcela número dos de la Hijaela Tercera del Fondo Los Cerrillos de Lampa, Camino principal privado de por medio; SUR, en línea recta entre los puntos C y D de novecientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros con Parcela número uno y de otro propietario; ORIENTE, en línea recta entre los puntos B y C de trescientos treinta metros con el lote ciento catorce A del mismo plano de subdivisión; PONIENTE, en línea recta entre los puntos A y D de ochocientos treinta y cuatro metros con el lote ciento catorce B del mismo plano de subdivisión.- lo adquirió por compra a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MERCEDES LIMITADA, con domicilio en la comuna de San Miguel, según escritura de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de esta ciudad, se don

Patricio Raby Benavente, Repertorio Número 9188, por el precio de VEINTE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 8875 Número 8102 del año 2008.- Rol de avalúo número 872-116, Coruna de Lampa.- Requerente: María Fernanda Abarca Rubio.- LUIS MALDONADO C.



CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

DIRECCIÓN DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE LAMPA

REGIÓN METROPOLITANA

Urbano Rural Extensión Urbana

CERTIFICADO N°	2704
FECHA	08-07-2020
SOLICITUD N°	202002677
FECHA	08-07-2020

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN		CAMINO INTERIOR			
LOTEO	FUNDO LOS CERRILLOS	MANZANA	****	LOTE	LOTE 114-B
ROL S.LL N°	872-116	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°		S/N	

2.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN APLICABLES

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	P.R.M.S. DEL 12/12/97		
PLAN REGULADOR COMUNAL	-----	FECHA	-----
PLAN SECCIONAL	-----	FECHA	-----
PLANO SECCIONAL	-----	FECHA	-----
ESTUDIO IMPACTO URBANO	-----	FECHA	-----
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input type="checkbox"/> URBANO	<input checked="" type="checkbox"/> RURAL	<input type="checkbox"/> EXTENSIÓN URBANA	

3.- DECLARATORIA POSTERGACIÓN DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

PLAZO DE VIGENCIA	-----
DECRETO O RESOLUCIÓN N°	-----
FECHA	-----
4.- Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (ART. 5.1 15 O.G.U.C.)	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
4.1.- Deberá acompañar estudio de impacto urbano (ART. 3.15 O.P.R.C.)	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

5.- NORMAS URBANÍSTICAS (En caso necesario se adjunta hoja anexa)

5.1.- USOS DE SUELO

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO				
ÁREA DE INTERÉS AGROPECUARIO EXCLUSIVO.				AGR
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:				
a) Esta área corresponde a un uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado. En esta área en conjunto con las actividades agropecuarias, se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismo e instituciones y servicios que corresponda (art.8.3.2.1.).				
b) El emplazamiento de Actividades Productivas de carácter Industrial que complementen la agricultura se registrarán por lo dispuesto en el Título 6° de esta Ordenanza (art. 8.1.5.).				
c) Residencial El Plan Regulador Metropolitano de Santiago que rige a la comuna de Lampa, no puede establecer limitaciones al numero máximo de viviendas.				
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	
40000	XXXX	XXXX	AISLADO	
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE	NIVEL DE APLICACIÓN
XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS		OCHAVOS
XXXX	XXXX	ALTURA	% TRANS.	XXXX
		XXXX	XXXX	
SE CONSIDERA				
USO	ALTURA	TRANSPARENCIA		
RESIDENCIAL	2.00 mts.	70%		
EQUIPAMIENTO	2.50 mts.	70%		
ACT. PRODUCTIVA	2.50 mts.	70%		



CERTIFICADO N°
2704
FECHA
08-07-2020

CESIONES Proporción tercio y fondo superficies e-990er para áreas verdes (Art. 22.5 N° 2 O.G.U.C.)			NO
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS			
NO			
ÁREA DE RIESGO	ÁREA DE PROTECCIÓN	ZONA DE INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA	ZONA TÍPICA O MONUMENTO NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
- NAPAS FREÁTICAS - CAUCES NATURALES	- AEROPUERTO A.M.B.		

5.2.- LINEAS OFICIALES

POR CALLE		TIPO VÍA	
CAMINO INTERIOR (CORTE C-C)		CAMINO	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	24,000 m	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	12,000 m	CALZADA

POR CALLE		TIPO VÍA	
CAMINO INTERIOR (CORTE D-D)		CAMINO	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	28,000 m	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	14,000 m	CALZADA

POR CALLE		TIPO VÍA	
CAMINO INTERIOR (CORTE E-E)		CAMINO	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	35,000 m	ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	17,500 m	CALZADA

POR CALLE		TIPO VÍA	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.		ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA		CALZADA
POR CALLE		TIPO VÍA	
LÍNEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.		ANTEJARDÍN
	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA		CALZADA

5.3.- AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (ART. 59)		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
PARQUE	<input type="checkbox"/>	VIALIDAD	<input type="checkbox"/>
		ENSANCHE	<input type="checkbox"/>
		APERTURA	<input type="checkbox"/>

DE LAS SIGUIENTES VIAS

GRAFICACIÓN DEL ÁREA AFECTA A UTILIDAD PÚBLICA CON INDICACIÓN DE SUPERFICIES Y DIMENSIONES (Parque / Vialidad)



CERTIFICADO N°
2704
FECHA
08-07-2020

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (ART. 2.2.4)

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS A DECLARATORIA (ART. 134° LGUC)

PLANOS Y PROYECTOS	
<input type="checkbox"/> Pavimentación	<input type="checkbox"/> Gas
<input type="checkbox"/> Agua Potable	<input type="checkbox"/> Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/> Alcantarillado de Aguas Servidas	<input type="checkbox"/> Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/> Evacuación de Aguas Lluvias	<input type="checkbox"/> Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/> Electricidad y/o Alumbrado Público	<input type="checkbox"/> Otros:

6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

POR:

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	RECIBIDA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
<input type="checkbox"/> Pavimentación	<input type="checkbox"/> Alcantarillado De Aguas Servidas	<input type="checkbox"/> Electricidad Y/o Alumbrado Público		<input type="checkbox"/> Telecomunicaciones	<input type="checkbox"/> Obras De Defensa Del Terreno		<input type="checkbox"/> Agua Potable	<input type="checkbox"/> Evacuación De Aguas Lluvias	<input type="checkbox"/> Gas	<input type="checkbox"/> Plantaciones Y Obras De Ornato	<input type="checkbox"/> Otros
NUM. CERT.	FECHA	OTROS:									

POR:

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	RECIBIDA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
<input type="checkbox"/> Pavimentación	<input type="checkbox"/> Alcantarillado De Aguas Servidas	<input type="checkbox"/> Electricidad Y/o Alumbrado Público		<input type="checkbox"/> Telecomunicaciones	<input type="checkbox"/> Obras De Defensa Del Terreno		<input type="checkbox"/> Agua Potable	<input type="checkbox"/> Evacuación De Aguas Lluvias	<input type="checkbox"/> Gas	<input type="checkbox"/> Plantaciones Y Obras De Ornato	<input type="checkbox"/> Otros
NUM. CERT.	FECHA	OTROS:									

7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

<input type="checkbox"/> PLANO DE CATASTRO	<input type="checkbox"/> PERFIL DE CALLES	<input type="checkbox"/> ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.
--	---	---

NOTA: El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

EIU/COPROPIEDAD/SUBDIVISIÓN/FUSIÓN/LOTEO/MODIFICACIÓN DE LOTEO

DESCRIPCIÓN	CUENTA	NÚMERO	FECHA
SUBDIVISIÓN DOM	SI	42/00	14/09/2000

8.- PAGO DE DERECHOS			\$ 16.809
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (ART. 130 N° 9 L.G.U.C)	N°	-----	FECHA
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°		FECHA
			08-07-2020

CERTIFICADO MUNICIPAL DE USO INTERNO

AFO / mmh



ALEJANDRO FLORES OSORIO
DIRECTOR DE OBRAS (S)



Código: 1594242130711 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>